Administración de Justicia

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 11 DE MADRID
Calle del Poeta Joan Maragall, 66 , Planta 2 - 28020
Tfno: 914932722
Fax: 914932724
juzpriminstancia011madrid@madrid.org
42020296
NIG: 28.079.00.2-2021/0229024
Procedimiento: Concurso consecutivo 1117/2021
Materia: Contratos en general

Demandante y Acreedor: BANCO SABADELL S.A.
PROCURADOR D./Dña. [redacted]
BANCO CETELEM S.A
PROCURADOR D./Dña. [redacted]
D./Dña. [redacted]
LETRADO D./Dña. ANDREA OLCINA FERNÁNDEZ
MINISTERIO FISCAL
:

A U T O

EL/LA JUEZ/MAGISTRADO-JUEZ QUE LO DICTA: D./Dña. JOSÉ LUIS VALLES ABENIA
Lugar: Madrid
Fecha: 13 de febrero de 2024.

El Ilmo. Sr. Don JOSÉ LUIS VALLÉS ABENIA, MAGISTRADO JUEZ del Juzgado de 1ª Instancia nº 11 de los de esta Ciudad.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por Auto de fecha 11 de febrero de 2.022 se declaró en situación de concurso a Doña [redacted].

SEGUNDO.- Que por escrito de la concursada se solicitó la conclusión del concurso y archivo de las actuaciones, dando traslado a las partes personadas por Diligencia de Ordenación de fecha 31 de octubre de 2.023 para que se pronuncien sobre la continuación del procedimiento, sin que se haya presentado escrito de oposición por ninguna de los acreedores, y siendo presentado escrito de la Administración Concursal por el que se indica que: *la exoneración del pasivo*

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: 12025830562822516138 15

Madrid

cinco años siguientes a la conclusión del concurso las deudas pendientes no podrán devengar interés

A tal efecto, el deudor deberá presentar una propuesta de plan de pagos que, oídas las partes por plazo de 10 días, será aprobado por el juez en los términos en que hubiera sido presentado o con las modificaciones que estime oportunas Respecto a los créditos de derecho público, la tramitación de las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento se regirá por lo dispuesto en su normativa específica

7. Cualquier acreedor concursal estará legitimado para solicitar del juez del concurso la revocación del beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho cuando durante los cinco años siguientes a su concesión se constatase la existencia de ingresos, bienes o derechos del deudor ocultados. Se exceptúan de esta previsión los bienes inembargables conforme a lo dispuesto en los artículos 605 y 606 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil. También podrá solicitarse la revocación si durante el plazo fijado para el cumplimiento del plan de pagos:

a) Incurriese en alguna de las circunstancias que conforme a lo establecido en el apartado 3 hubiera impedido la concesión del beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho.

b) En su caso, incumpliese la obligación de pago de las deudas no exoneradas conforme a lo dispuesto en el plan de pagos, o.

c) Mejorase sustancialmente la situación económica del deudor por causa de herencia, legado o donación; o juego de suerte, envite o azar, de manera que pudiera pagar todas las deudas pendientes sin detrimento de sus obligaciones de alimentos.

La solicitud se tramitará conforme a lo establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil para el juicio verbal. En caso de que el juez acuerde la revocación del beneficio, los acreedores recuperan la plenitud de sus acciones frente al deudor para hacer efectivos los créditos no satisfechos a la conclusión del concurso.

Por parte de la Administración Concursal se procedió a reseñar los créditos objeto de exoneración, a saber:

BANCO CETELEM, SA: 8.298,53€ (Clasificación: 6.485,74€ Crédito ordinario; 1.103,02€+709,77€ Crédito subordinado).

BANCO SABADELL, SA: 35.357,74€ (Clasificación: 35.342,36€ Crédito ordinario; 15,38€ Crédito Subordinado).

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: 12025830562822516138 15

BANCO SANTANDER, SA: 50.000,00€ (Clasificación: 50.000,00 Crédito ordinario).

CAIXABANK, SA: 6.536,32€ (Clasificación: 6.536,32€ Crédito subordinado).

FINANCIERA EL CORTE INGLES, EFC, SA: 339,57€ (Clasificación: 339,57€ Crédito Ordinario).

IBERCAJA, SA: 2.748,79€ (Clasificación: 2.748,79€ Crédito subordinado).

PEPPE FINANCE CORPORATION, SL: 4.553,10€ (Clasificación: 3.264,10€ Crédito ordinario; 1.289,00€Crédito Subordinado).

WIZINK BANK, SAU: 838,26€ (Clasificación: 737,46€ Crédito ordinario; 30,80€ + 70,00€ Crédito subordinado).

En el caso que nos ocupa, consta la concurrencia de la totalidad de los requisitos señalado, no habiéndose formulado oposición a la exoneración del pasivo, por lo que procede acordar el beneficio de pasivo insatisfecho en relación los créditos citados, no siendo objeto de exoneración el crédito de BANCO SABADELL, SA: 81.597,36€ (Clasificación: 81.597,36€ Crédito con Privilegio Especial), de conformidad con lo expuesto en el art. 489.1. 8º del TRLC, que excluirá de la exoneración aquellas deudas con garantía real dentro del límite del privilegio especial.

En atención a lo expuesto,

DISPONGO

1.- Acordar la concesión a Doña [redacted] el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho.

2.- El cese de las limitaciones de las facultades de administración y disposición del deudor subsistentes.

3.- El deudor queda responsable del pago de los créditos no incluidos en el listado de créditos no objeto de exoneración, arriba señalados. Los acreedores podrán iniciar ejecuciones singulares, en tanto no se acuerde la reapertura del concurso o no se declare nuevo concurso.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: **12025830562822516138 15**

Administración de Justicia

4.- Anótese registralmente la presente resolución expidiéndose los correspondientes mandamientos.

6.- A la presente resolución, que se comunicará a las partes personadas, se le dará la publicidad prevista en el artículo 23.1 y la contemplada para la declaración del concurso, anunciándose mediante edictos que se publicaran en el tablón de anuncios del juzgado y en el Registro Público Concursal.

7.- Aprobar las cuentas presentadas por la Administración Concursal.

Se acuerda el archivo provisional del presente concurso, alzando las limitaciones de las facultades de administración y disposición sobre el deudor subsistentes.

Contra este Auto cabe interponer recurso de apelación en el plazo de 20 días, previa la consignación de depósitos y tasas legalmente exigibles.

Así lo acordó, manda y firma, S.Sª:

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: **12025830562822516138l5**

Madrid